DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2893889

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

CREA COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ESTADO

Núm. 8.- Santiago, 3 de septiembre de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 24, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en la ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada; en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1) Que el artículo 3° de la ley N° 18.575 dispone que la Administración del Estado debe observar, entre otros, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación, y que el artículo 5° del mismo cuerpo legal impone a las autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, debiendo los órganos de la Administración cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones;

2) Que la actual estructura ministerial y de servicios públicos es resultado de sucesivas creaciones, modificaciones y reasignaciones de competencias adoptadas en distintos períodos y con arreglo a criterios diversos, lo que podría derivar en superposiciones de funciones entre órganos, dispersión de competencias sobre una misma materia y dificultades de coordinación;

3) Que, en la Cuenta Pública del 1 de junio de 2026, S.E. el Presidente de la República planteó la necesidad de avanzar en una nueva arquitectura del Estado. Para este efecto, se anunció la convocatoria de una comisión de expertos con el mandato de proponer una estructura ministerial más racional, que permita hacer más eficiente la gestión de las distintas carteras, reducir eventuales superposiciones de funciones, optimizar la asignación de recursos y, de esta manera, contribuir a la prestación de servicios de mejor calidad a la ciudadanía;

4) Que el artículo 33 de la Constitución Política de la República dispone que la ley determinará el número y la organización de los ministerios. A su vez, conforme al artículo 65, inciso cuarto, N° 2, la creación y supresión de servicios públicos, así como la determinación de sus funciones o atribuciones, constituyen materias de ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República;

5) Que, por su parte, los artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República atribuyen al Presidente de la República el gobierno y la administración del Estado y lo facultan para ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

crea convenientes para la ejecución de las leyes, en cuyo ejercicio puede constituir instancias de carácter asesor destinadas a permitirle adoptar mejores decisiones;

6) Que, atendido lo anterior, resulta necesario constituir una comisión asesora presidencial encargada de elaborar un diagnóstico de la estructura de los ministerios y formular propuestas sobre su eventual reorganización, comprendiendo las adecuaciones que, como consecuencia de ella, deban introducirse en los servicios públicos dependientes de los ministerios o relacionados con el Presidente de la República a través de ellos, así como las medidas necesarias para su implementación.

Decreto:

Artículo 1°.- Créase la "Comisión Asesora Presidencial para la Nueva Estructura Orgánica del Estado", en adelante e indistintamente "la Comisión", destinada a asesorar al Presidente de la República en la elaboración de propuestas sobre una nueva estructura orgánica de la Administración del Estado, que considere la revisión del número de carteras, la racionalización y distribución de sus funciones, la reasignación de recursos y su optimización.

En cumplimiento de su cometido, la Comisión deberá:

a) Proponer un diagnóstico de la estructura ministerial vigente, identificando duplicidades, superposiciones y vacíos en la asignación de competencias entre ministerios, subsecretarías y servicios públicos relacionados.

b) Proponer una nueva estructura ministerial, precisando los ministerios involucrados y las reasignaciones, racionalizaciones, reorganizaciones o creaciones que resulten necesarias para su implementación.

c) Proponer las bases que sirvan de fundamento al contenido de las modificaciones legales y administrativas requeridas para implementar las propuestas de la Comisión.

Artículo 2°.- La Comisión tendrá carácter asesor y sus propuestas no serán vinculantes para el Presidente de la República ni para los órganos de la Administración del Estado. En caso alguno podrá ejercer funciones ejecutivas, de fiscalización ni asumir atribuciones que las leyes entreguen a otros órganos.

Artículo 3°.- La Comisión estará integrada por las siguientes personas:

- Doña Bettina Horst von Thadden, quien la presidirá.
- Don Osvaldo Raúl Andrade Lara.
- Don Gonzalo Fernando Blumel Mac-Iver.
- Doña Carmen Adriana Delpiano Puelma.
- Doña Natalia Andrea González Bañados.
- Doña Beatriz Isabel Hevia Willer.
- Don Zarko Luksic Sandoval.
- Don Nicolás Monckeberg Díaz.
- Doña Natalia Alejandra Piergentili Domenech.
- Don Ernesto Silva Méndez.
- Don Juan Antonio Urzúa Meneses.
- Don José Andrés Rafael Zaldívar Larraín.

Los integrantes deberán manifestar su voluntad de participar en la Comisión y se desempeñarán a título personal, sin comprometer a las instituciones, órganos o entidades de las que formen parte.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su cometido corresponderá a la Comisión:

a) Recabar los antecedentes que estime necesarios, a través de la solicitud de informes, documentos o información a las autoridades y órganos de la Administración del Estado.

b) Reunir y analizar la información que puedan entregarle, por propia iniciativa o a petición suya, universidades, centros de estudio, asociaciones de funcionarios y demás personas u organizaciones con interés o experiencia en las materias de su competencia.

c) Analizar la experiencia nacional y, si resulta aplicable, comparada en materia de organización de la Administración del Estado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

d) Invitar a sus sesiones a autoridades, funcionarios, académicos y a cualquier otra persona cuya opinión se estime pertinente para el cumplimiento de su cometido.

e) Elaborar, sobre la base de los antecedentes que reúna, un informe que contenga el diagnóstico, las propuestas de reorganización y distribución de funciones de los ministerios, en los términos señalados en el artículo 1°.

Este informe será presentado al Presidente de la República, quien podrá adoptar las decisiones o iniciativas que estime pertinentes.

Artículo 5°.- La Comisión tendrá un plazo de 120 días corridos, contados desde la fecha de su sesión constitutiva, para cumplir su cometido.

Si la Comisión estimare imprescindible una prórroga del plazo señalado en el inciso anterior, deberá solicitar fundadamente dicha prórroga al Presidente de la República. La solicitud deberá ser acordada por la mayoría absoluta de sus miembros y presentarse a lo menos quince días antes del vencimiento del plazo. El Presidente de la República podrá conceder la prórroga a través de la modificación del presente decreto supremo, por el plazo que se estime pertinente.

Una vez entregado el informe a que se refiere el artículo 4°, la Comisión se entenderá disuelta, sin que sea necesario dictar un acto administrativo que así lo declare.

Artículo 6°.- La Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva radicada en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y con un equipo técnico que se encargará de otorgar el apoyo técnico y administrativo necesario para su funcionamiento.

Artículo 7°.- Serán funciones de quien ejerza la Secretaría Ejecutiva:

a) Organizar y dirigir la Secretaría conforme a un plan de trabajo aprobado por la Comisión.

b) Coordinar el trabajo del equipo técnico de apoyo a la Comisión.

c) Preparar las sesiones de la Comisión y levantar las actas respectivas.

d) Recopilar y custodiar los antecedentes que la Comisión reúna en el ejercicio de sus funciones.

e) Coordinar y disponer los elementos administrativos necesarios para el correcto desempeño de la Comisión.

f) Asesorar a los comisionados en el desempeño de sus funciones.

Artículo 8°.- En su sesión constitutiva, la Comisión aprobará, por mayoría absoluta de sus miembros, el reglamento interno, el que contemplará, a lo menos, la periodicidad de las sesiones, el quórum para sesionar y adoptar acuerdos, el registro de actas y el tratamiento de la información que reciba. Con todo, la Comisión deberá sesionar, a lo menos, dos veces al mes, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se convoquen.

Artículo 9°.- Los integrantes de la Comisión desempeñarán sus funciones ad honorem, sin derecho a remuneración, honorario, dieta ni asignación de ninguna especie con cargo a fondos públicos. Los gastos que se originen con ocasión del funcionamiento de la Comisión serán de cargo del presupuesto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dentro de sus posibilidades presupuestarias y de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 10.- Corresponderá al Ministerio Secretaría General de la Presidencia proporcionar a la Comisión el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

Las autoridades y los órganos de la Administración del Estado podrán prestar a la Comisión, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, toda la colaboración que ella les solicite, incluida la entrega de informes, documentos y demás antecedentes de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 11.- Los integrantes de la Comisión deberán actuar con probidad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones. Deberán abstenerse de participar en la deliberación y adopción de acuerdos respecto de aquellas materias en que ellos, su cónyuge o conviviente civil, o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, tengan interés, dejándose constancia de ello en el acta respectiva.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.- José García Ruminot, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Claudio Alvarado Andrade, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Constanza Castillo Gamboa, Subsecretaria General de la Presidencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl